

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Fernando Villacís Cadena
Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria
Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7 literal l) lo siguiente:

“...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que:

“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que:

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 23 prescribe lo siguiente:

“...Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”;

Que, el artículo 47 del Código ibídem, dispone:

“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, reformada el 16 de mayo de 2023, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

Que, el artículo 19, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“Causales de suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años...”;

Que, el inciso final del artículo 73 de la ley ibídem, determina las formas de garantías:

“...Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años...”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III, Ley General Seguros, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 403 de 23 de noviembre de 2006, reformada el 16 de mayo de 2026, regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que, el último inciso del artículo 42 del Código antes mencionado, prescribe lo siguiente:

“...Adicionalmente, tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las compañías de seguros deben emitir las cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución...”

Que, el artículo 333 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, reformado el 24 de agosto de 2023, sobre la Inclusión en el registro de compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras, dispone:

“...Este procedimiento se utilizará para la inclusión en el registro de Incumplimientos de las compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras que operan legalmente en el Ecuador y que estén incursas en lo previsto en el inciso final del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Toda empresa de seguros, bancos e instituciones financieras que, transcurrido el término de diez (10) días, contado desde la fecha del correspondiente requerimiento escrito emanado del asegurado o del beneficiario, no haya procedido con el pago del valor afianzado con una póliza de seguros de fiel cumplimiento del contrato o de buen uso del anticipo, dentro del ámbito de la contratación pública, será declarada incumplida mediante resolución motivada que deberá ser notificada previo a su inclusión en el registro de incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”; (Énfasis añadido)

Que, el artículo 335 del Reglamento Ibidem, menciona lo siguiente:

“Efectos de la inclusión en el registro.- En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años, tiempo en el cual no podrá emitir nuevas pólizas de seguros a través de las cuales se pretenda instrumentar una garantía en el ámbito de la contratación pública...”. (Énfasis añadido)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 26 de septiembre de 2018, se otorgan las facultades que ejercerá el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ahora Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 1064 de 19 de mayo de 2020, así como reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018 y por tanto dispuso lo siguiente:

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

“Artículo Único.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

“Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de la competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”.

b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

“Art 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.

(...)

DISPOSICIÓN GENERAL.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente, donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o a su “Director General”, léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico” respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto...”. (Énfasis añadido)

Que, a través del **ACUERDO Nro. PR-SGPR-2021-002** de 28 de mayo de 2021, el Secretario General de la Presidencia de la República dispuso:

“...Artículo 2.- Designar a Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público...”. (Énfasis añadido)

Que, mediante Resolución SERCOP Nro. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, reformada el 11 de octubre de 2023, en la que se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante la cual se establece:

“Artículo 10.- Suspensión temporal del RUP.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán suspendidos temporalmente del RUP: 1. El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante, o aquel respecto del cual se ha declarado un incumplimiento”;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011 de 21 de julio de 2021, se expidió la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, emitida mediante Resolución Nro.

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 20 de enero del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28 de 04 de julio de 2017 y su reforma emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicada mediante Registro Oficial, Suplemento Nro. 666 de 06 de diciembre de 2018, publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento Nro. 526 de 30 de agosto de 2021;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, se suscribió el **Contrato de Arrendamiento Nro. PROE-DNABI-2016-016**, entre la compañía METROPARQUEOS S.A., y por otra parte, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ahora Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cuyo objeto es el Arrendamiento de un área de 4.371,00 m² de uso comercial y 380 plazas de estacionamiento para la implementación de locales comerciales, ubicados en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera y Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, en Iñaquito y Quitumbe respectivamente, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por un valor anual de USD \$925.000,00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, con un plazo de duración de diez (10) años;

Que, con fecha 01 de julio de 2019, se suscribió el Contrato Complementario del Contrato de Arrendamiento Nro. PROE-DNABI-2016-016, anteriormente descrito, en el cual se cambió varias cláusulas, entre las que se describe que se entregó 5094,94 m² y 495 parqueaderos, por un valor mensual de USD \$93.834,69 (NOVENTA Y TRES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 69/100) más IVA, para la mejor administración y características del presente contrato, por un plazo de diez años;

Que, con Oficio Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0375-O de 30 de junio de 2023, el economista Fernando Villacís Cadena, en su calidad de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, informó y por tanto notificó a la compañía METROPARQUEOS S.A., lo siguiente:

“...Con los antecedentes expuestos, base legal citada y atendiendo a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se adjunta el Informe Técnico - Económico referente al incumplimiento en el que ha incurrido la compañía METROPARQUEOS S.A.; por lo que, por medio de la presente se da a conocer la intención de dar por Terminado de manera Unilateral el Contrato de Arrendamiento Nro. PROE-DNABI-2016-016 de fecha de 25 de noviembre de 2016 y su Contrato Complementario de fecha 01 de julio de 2019, por lo que se requiere su pronunciamiento respecto a este incumplimiento, en el término de 10 días contados a partir de la presente notificación, caso contrario se continuará conforme lo establece el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”

Que, mediante Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0003-R de 26 de julio de 2023, el economista Fernando Villacís Cadena, en su calidad de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, dispuso lo siguiente:

“...Artículo 2.- DECLARAR la Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato de Arrendamiento signado con el código PROE-DNABI-2016-016 de 25 de noviembre de 2016 y su Contrato Complementario de 01 de julio de 2019, debidamente suscrito entre la compañía METROPARQUEOS S.A., y, por otra parte, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ahora Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

Contratación Pública y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en los informes técnico, económico, que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del oficio Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0375-O de 30 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la norma ibidem.

Artículo 3.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO a la compañía **METROPARQUEOS S.A.** y, por otra parte, oficiar a la Directora Nacional de Contratación Pública para que solicite al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la inclusión de contratista incumplido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 311 del Reglamento, artículos 43 y 43.1 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública...”. (Énfasis añadido)

Que, mediante Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0005-R de 08 de agosto de 2023, el economista Fernando Villacís Cadena, en su calidad de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, dispuso aclarar y completar lo siguiente:

“Artículo 1.- Aclarar y completar los artículos 2, 5 y 7 en los que se incorpora el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la compañía **METROPARQUEOS S.A.**, siendo este el número 1792174120001...”;

Que, con oficio Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0439-O de 09 de agosto de 2023, el economista Fernando Villacís Cadena, en su calidad de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicitó a la magister Vanessa Centeno Vasco, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:

“...se sirva incluir en el registro de contratistas incumplidos a la compañía METROPARQUEOS S.A., con Registro Único de Contribuyente número 1792174120001, así como al señor XAVIER ALFREDO MERINO BURBANO, portador de la cédula de ciudadanía número 17053011719, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de dicha compañía...”; (Énfasis añadido)

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DAU-2023-0938-OF de 10 de agosto de 2023, la abogada Peggy Paola Moreno Armas, en su calidad de Directora de Atención al Usuario del Servicio Nacional de Contratación Pública, informó al economista Fernando Villacís Cadena, en su calidad de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, lo siguiente:

“...este Servicio, ha procedido conforme lo previsto en el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNC; es decir, con la respectiva actualización y suspensión del Registro Único de Proveedores, y la inclusión en el registro de incumplimientos, como contratista incumplido de METROPARQUEOS S.A., con Registro Único de Contribuyente (RUC) número 1792174120001, así como al representante legal señor XAVIER ALFREDO MERINO BURBANO, portador de la cédula de ciudadanía número 17053011719 y RUC 1705301719001, dentro del proceso PROE-DNABI-2016-016, emanada de los actos administrativos: SETEGISP-SETEGISP-2023-0003-R y SETEGISP-SETEGISP-2023-0005-R, de fechas 26 de julio de 2023 y 08 agosto de 2023, respectivamente...”; (Énfasis añadido)

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

Que, con Memorando Nro. SETEGISP-DPC-2023-0401-M de 09 de agosto de 2023, el Director de Patrocinio y Contratación solicitó al Director Financiero de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, lo siguiente:

“...se sirva disponer la ejecución de la Póliza de Fiel Cumplimiento Nro. 43434, emitida dentro del Contrato de Arrendamiento Nro. PROE-DNABI-2016 de 25 de noviembre de 2016 y su Contrato Complementario de 01 de julio de 2019...”;

Que, a través del memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIF-2023-1738-M de 10 de agosto de 2023, el Director Financiero de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público solicitó a Oriente Seguros S.A., lo siguiente:

“...se proceda con la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato CC-43434 vigente hasta el 19 de agosto de 2023, entregada a favor de esta Cartera de Estado por METROPARQUEOS S.A. con número de RUC 1792174120001 amparados en el inciso segundo del artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”;

Que, mediante Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIF-2023-0048-O de 28 de agosto de 2023, el Director Financiero de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, realizó una insistencia al señor Esteban Cadena Naranjo, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de Oriente Seguros S.A., solicitando lo siguiente:

“...En vista de que hasta la presenta fecha no se ha tenido ningún pronunciamiento de la aseguradora y ya han transcurrido diez y ocho días calendario, pese a que la garantía de cumplimiento de contrato es de cobro inmediato, se realiza una insistencia al pedido antes realizado...”; (Énfasis añadido)

Que, con Oficio Nro. GG-11172-2023 de 28 de agosto de 2023, signado con el código interno SETEGISP-CGAF-DIA-2023-4222-E, el señor Esteban Eduardo Cadena Naranjo de Oriente Seguros S.A., informó al Director Financiero de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público lo siguiente:

“...la MEDIDA CAUTELAR mismo que dentro de su parte resolutive establece que sea de acción INMEDIATA Y URGENTE, por tal razón esta compañía de seguros se encuentra impedida legalmente de acoger el pedido de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato Nro. 43434...”;

Que, a través del Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-2023-0156-O de 04 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, informó y solicitó al señor Esteban Eduardo Cadena Naranjo de Oriente Seguros S.A., lo siguiente:

“...conforme lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la terminación de forma unilateral y anticipada del Contrato de Arrendamiento signado con el código PROE-DNABI-2016-016 y su complementario, no es sujeta de ninguna “...interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo...”; de parte de la

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

CONTRATISTA, así como tampoco se admitirá “...acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley...”, es decir, que cualquier acción u omisión generada en base a la inobservancia de esta disposición legal implicaría que este Organismo Público active mecanismos legales o administrativos encaminados a salvaguardar sus derechos y por ende del Estado ecuatoriano.

(...)

Es por tanto que Oriente Seguros tiene como única obligación de ejecutar la póliza antes citada más no establecer otros criterios o parámetros ajenos a sus competencias, puesto que como ya queda establecido, el incumplimiento de ejecución acarrea que esta Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en amparo de lo dispuesto en los Artículos 333 y 334 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de inicio con los trámites necesarios que conllevan a que Oriente Seguros sea declarada incumplida a través de la emisión de una resolución, misma que será notificada a su aseguradora previo a la inclusión que el Servicio Nacional de Contratación Pública efectúe en el registro respectivo.

*En este orden de ideas y a fin de dar una salida a la problemática surgida **conminamos se sirva disponer al área respectiva se realicen los trámites necesarios y suficientes a fin de que Oriente Seguros proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato signado con el número CC-43434, entregada a favor de esta Secretaría Técnica por parte de la compañía METROPARQUEOS S.A., amparados en lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los documentos Memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIF-2023-1738-M y Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIF-2023-0048-O de 10 y 28 de agosto de 2023, respectivamente...***”;

Que, mediante Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIF-2023-0051-O de 08 de septiembre de 2023, el Director de Financiero de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicitó a la Superintendencia de Compañías, el seguimiento al pedido de ejecución de la póliza:

“...en virtud de sus atribuciones pongo en conocimiento la solicitud de ejecución de la garantía de Cumplimiento de Contrato CC-43434 de nuestro contratista METROPARQUEOS, cuya aseguradora es Seguros Oriente, a fin de que se de seguimiento de este proceso...”;

Que, con Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIF-2023-0056-O de 29 de septiembre de 2023, Director Financiero de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, realizó una nueva insistencia de ejecución de la póliza de fiel cumplimiento Nro. 43434 a Oriente Seguros S.A.:

“...en virtud de que hasta la presente fecha no hemos tenido pronunciamiento alguno desde el Oficio SETEGISP-CGAF-2023-0156-O, del 04 de septiembre suscrito por la Coordinadora Administrativa Financiera, se vuelve a realizar una insistencia de la ejecución de la garantía CC 43434 del contratista METROPARQUEOS S.A...”;

Que, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ha cumplido con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de modo esencial con lo manifestado en el último inciso del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

Contratación Pública y Artículo 333 de su Reglamento General de Aplicación, con lo cual, ha atendido y aplicado en forma cabal el debido proceso establecido para los casos de contratista incumplido regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Normativa Secundaria emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR COMO INCUMPLIDA a la compañía ORIENTE SEGUROS S.A., con Registro Único de Contribuyente (RUC) número 1790340481001, **así como al señor ESTEBAN EDUARDO CADENA NARANJO,** portador de la cédula de ciudadanía número 1707770853, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, en razón de su negativa de ejecutar la Póliza de Fiel Cumplimiento Nro. 43434, emitida por Oriente Seguros S.A., conforme lo manifestado en el Oficio Nro. GG-11172-2023 de 28 de agosto de 2023.

Artículo 2.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública, se sirva incluir en el registro de incumplimientos a la compañía **ORIENTE SEGUROS S.A.,** con Registro Único de Contribuyente (RUC) número 1790340481001, así como al señor **ESTEBAN EDUARDO CADENA NARANJO,** portador de la cédula de ciudadanía número 1707770853, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, para su respectivo registro y aplicación conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 333 de su Reglamento.

Artículo 3.- NOTIFICAR con esta Resolución a la compañía **ORIENTE SEGUROS S.A.,** con Registro Único de Contribuyente (RUC) número 1790340481001, así como al señor **ESTEBAN EDUARDO CADENA NARANJO,** portador de la cédula de ciudadanía número 1707770853, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, en la dirección ubicada en la avenida República E7-61 y Martín Carrión, edificio Titanium Plaza, Piso 4 y 5; así como a los correos electrónicos **oriente@orienteseguros.com y polizas@orienteseguros.com;**

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal **www.compraspublicas.gob.ec** y en la página web de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria Sector Público.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Fernando Villacis Cadena
SECRETARIO TÉCNICO DE GESTIÓN INMOBILIARIA

Copia:

Señora Magíster
Diana Valeria Saltos Hidalgo
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Magíster
Danny Xavier Tituaña Quilumba
Director Financiero

Señora
Patricia de los Angeles Rodas Arellano
Directora Administrativa

Señorita Magíster
Yadira Alexandra Guapulema Cisneros
Tesorero

Señora Ingeniera
Jessica Ivonne Guerron Avila
Especialista de Contratacion Publica

Señor Magíster
Aldo Andres Aragundi Solorzano
Subsecretario de Administración de Bienes

Señorita Abogada
Pamela Alejandra Alvarez Hurtado
Directora de Administración de Bienes Permanentes

Señor Magíster
Roberto Apunte Zambrano
Administrador de Inmueble Tipo e

Señor Arquitecto
Freddy Paul Díaz Bastidas
Especialista de Análisis Técnico y Oferta Inmobiliaria

Señora Magíster
María Estefanía Pazmiño Segarra
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Natali Miguelina Coca Defaz
Directora de Patrocinio y Contratación

Señorita Abogada
Maria Gabriela Ordoñez Crespo
Directora de Legalizacion y Litigios

Señor Máster
Carlos Dario Padron Romero
Asesor 2

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

va/nc/mp